

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0042-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Familia Victoriosa, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-16-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte para que realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética .....	6
--	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0103-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y el cambio de denominación de Club Deportivo “Guayas Fútbol Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club” .....	10
---	----

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026 Se delega al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o a quien ejerza sus funciones, para que realice el seguimiento y control de la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado .....	46
---	----

**Págs.**

**003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025** Se autoriza el viaje al exterior y se concede la comisión de servicio al exterior con remuneración, a los servidores públicos Ing. Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad e Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2 ..... 57

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL:**

**CNE-PRE-2026-0005-RS** Se reforma la Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS de 18 de marzo de 2026 ... 70

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0042-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

*administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)"* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente: (...);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8029-E, de fecha 31 de octubre de 2025, la señora Jessica Paola Veloz Anzules, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA FAMILIA VICTORIOSA**, (Expediente XB-25-291), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0145-M, de fecha 05 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA FAMILIA VICTORIOSA**, con domicilio principal en las calles 39 y Letamendi, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**



**ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-16-ACU****SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone:

*"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá:

- "1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y*

*su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación:

- "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

**Que**, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por:

- "1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*  
*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*  
*En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica:

*"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone la creación del Comité De Optimización Energética cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y

articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso:

*“(...) Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

**Que**, mediante correo electrónico, el Subsecretario de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Secretario del Comité de Optimización Energética, remite la convocatoria para la cuarta sesión extraordinaria a realizarse el sábado 28 de marzo de 2026, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- "1. Aprobación de las actas de las sesiones COENER del 10 de febrero de 2026;*
- 2. Tomar conocimiento del Informe Técnico No. MIT-STTF-2026-002-IN titulado “INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 125 de 12 de septiembre de 2025” de 27 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Informe Jurídico MIT, y proyecto de Decreto Ejecutivo, presentados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte;*
- 3. Conocimiento y aprobación de la propuesta de Informe de Recomendación presentado por la Secretaría del COENER, elaborado con base en los informes técnico, jurídico y propuesta de Decreto Ejecutivo, presentados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.

La delegación contenida en este Acuerdo Ministerial será válida únicamente para la sesión a celebrarse el día 28 de marzo del 2026.

**Artículo 2.-** El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

**Artículo 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, la notificación de la presente delegación a los miembros del Comité de Optimización Energética y a la Secretaría General de la Administración Pública, en cumplimiento de la ley.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0103-R****Quito, D.M., 10 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>1</sup>/<sub>4</sub> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>1</sup>/<sub>4</sub> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los*

*escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

**Que**, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

**Que**, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**Que**, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**Que**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**Que**, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”*;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de*

*directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que,** el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

**Que,** el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 728 de fecha 11 de marzo de 2010, el Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, acordó: *“PRIMERO.- Aprobar al Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “Río Guayas”, constituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1664 de fecha 28 de marzo de 1989”;*

**Que,** Acuerdo Nro. 0309 de 26 de marzo de 2019, la ex Secretaría del Deporte acordó: *“ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y cambiar la razón social del CLUB DEPORTIVO “GUAYAS FÚTBOL CLUB” (...)”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0906-OF de 09 de mayo de 2023, el ex Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club”**, período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 06 de abril de 2023 hasta el 06 de abril de 2027, cuya representación legal la ejerce el señor Ramírez Nieto Eric Steve;

**Que**, mediante oficio S/N de 18 de noviembre de 2025, el Abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

*Al respecto, sírvase encontrar el presente **INFORME FAVORABLE**, en base a las siguientes consideraciones:*

*1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “GUAYAS FÚTBOL CLUB”** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;*

*2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.*

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “GUAYAS FÚTBOL CLUB”** participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas;*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente **INFORME FAVORABLE** para que el trámite de reforma total del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “GUAYAS FÚTBOL CLUB”**, pueda continuar ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. SG-684-2025 de 18 de noviembre de 2025, el señor Nicolás Solines en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, le remitió al presidente de la Asociación del Fútbol del Guayas el informe emitido por el asesor jurídico, referente a la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”**; documento en el cual, señaló: *“Me permito adjuntar el informe favorable emitido por el Abg. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, respecto a la reforma total del estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”, para que continúen con el trámite correspondiente ante el Ministerio de*

*Educación, Deporte y Cultura.”;*

**Que**, oficio S/N 02 de febrero de 2026, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-02630-EXT de 02 de febrero de 2026, el señor Ramírez Nieto Eric Steve en su calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”;**

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0279-M de 25 de febrero de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la reforma de estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”;** en el que se señala:

*“(…) En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Ramírez Nieto Eric Steve en su calidad de Presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”.***

*El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente, por cuanto, la Administración Pública de conformidad con la normativa legal vigente no puede solicitar más de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.”;* y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “Guayas Fútbol Club”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “GUAYAS FUTBOL CLUB”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES**

**Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO.** - *El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “GUAYAS FUTBOL CLUB”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado mediante acuerdo Ministerial Nro. 0309 en la provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, el 26 de Marzo de 2019. Con domicilio y sede social en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Mapasingue Este y segundo paseo 18ª, solar 2 manzana 20. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.*

**Artículo 2.- DE LA NATURALEZA.** - *El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.*

*Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol Profesional del Guayas y al presente estatuto.*

*El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones*

*deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.*

*El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.*

**Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN.** - *El Club estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.*

**Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN.** - *El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.*

**Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB.** - *El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.*

*Los colores distintivos del Club son: azul con celeste y el alterno: negro con plomo y naranja con azul.*

**Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES.** - *Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:*

- a. La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiere incrementar a futuro;*
- b. Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;*
- c. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- d. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;*
- e. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;*
- f. Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;*
- g. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;*

- h. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;*
- i. Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;*
- j. Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;*
- k. Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;*
- l. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;*
- m. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;*
- n. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;*
- o. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;*
- p. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;*
- q. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,*
- r. Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.*

**Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES.** - *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:*

- a. Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;*
- b. Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- c. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;*
- d. Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,*
- e. Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

**Artículo 8.-** *Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:*

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol Profesional del Guayas; y a lo que el Ministerio Sectorial disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;*
- c. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;*
- d. El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);*
- e. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;*
- f. Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de*

*toda índole; y.*

*g. Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;*

*h. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;*

*i. Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*

*j. Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;*

*k. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;*

*l. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;*

*m. Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS.** - Existen las siguientes categorías de socios:

**a. Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;

**b. Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;

**c. Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;

**d. Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,

**e. Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del

*Club.*

**Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO.** - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

**Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS.** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS.** - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS.** – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

**Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.** - Son deberes de éstos, los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren

encomendados;

e. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*

f. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,*

g. *Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.*

**Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS.** - *Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.*

**Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.** – *Los socios fundadores y activos no podrán:*

a. *Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*

b. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;*

c. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*

d. *Incumplir con sus deberes;*

e. *Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,*

f. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.*

**Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - *La calidad de socio activo se pierde:*

a. *Por solicitud de desafiliación del socio;*

b. *Por muerte del socio;*

c. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;*

d. *Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;*

e. *Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*

f. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*

g. *Por suspensión definitiva;*

h. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*

i. *Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*

j. *Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,*

k. *Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.*

**Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - *El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
- i. Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.*

*El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.*

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB**

**Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB.** - *La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

- a. La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;*
- b. El Directorio; y,*
- c. Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL.** - *La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

**Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.** - *La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.*

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

*Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:*

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
- b. Los estados financieros; y,*
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

*En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.*

1. **La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

*En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.*

*En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.*

*Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.*

1. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

**Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

**Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida. En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

**Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

**Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES.** - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto

*que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

**Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - *Son atribuciones de la Asamblea:*

- a. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
- b. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;*
- e. Debatir sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
- f. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- g. Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;*
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;*
- i. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,*
- j. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.*

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Artículo 29.- DEL DIRECTORIO.** - *Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.*

**Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.** – *Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas;*
- y,*
- d. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

*No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten*

*cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada.*

**Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO.** - *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de dos mandatos en el mismo cargo, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.*

*El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.*

**Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.** - *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.*

**Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.** - *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.*

**Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.** - *El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

*Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.*

*Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.*

**Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO.** - *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.*

**Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.** - *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.*

**Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL.** - *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.*

**Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - *Son funciones del Directorio del Club:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio Sectorial acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;*
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;*
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;*
- e. Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;*
- f. Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;*
- g. Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
- h. Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;*
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;*
- k. Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;*
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;*
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
- n. Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,*
- ñ. Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.*

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Artículo 39.- COMISIONES.** - *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- b. Deportes y Entrenamiento especializado; y,*
- c. Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.*

**Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.** - *Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.*

**Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES.** - *Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:*

- a. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;*
- b. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;*
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;*
- d. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;*
- e. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,*
- f. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.*

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** - *El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.*

*El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.*

**Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - *Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- c. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;*
- d. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;*
- e. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;*
- f. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;*
- g. Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;*
- h. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;*
- i. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
- j. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

**Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.** - *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.*

**Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** - *Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:*

- a. Integrar el Directorio con voz y voto,*
- b. Presidir la comisión de evaluación interna,*
- c. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.*
- d. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;*
- e. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,*
- f. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

**Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE.** - *En caso de ausencia,*

*temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.*

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO.** – *Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.*

*No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.*

**Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** - *Son funciones del secretario:*

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;*
- b. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;*
- c. Llevará también el libro de registro de socios;*
- d. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;*
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;*
- g. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;*
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,*
- k. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

**Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO.** – *En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.*

*En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.*

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO.** – *Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.*

**Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO.** - *El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.*

*En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.*

**Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** - *Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;*
- c. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;*
- d. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;*
- e. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;*
- f. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;*
- g. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;*
- h. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,*
- i. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el*

*Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES.** – *La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.*

**Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE.** - *Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.*

**Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** – *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- b. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;*
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,*
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.*

#### **CAPÍTULO V DEL SÍNDICO**

**Artículo 56.- DEL SÍNDICO.** - *El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.*

*Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.*

**Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.** - *Son funciones del síndico:*

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,*
- b. Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;*

- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,*
- d. Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.*

## **TÍTULO V**

### **DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN**

**Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS.** - *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:*

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;*
- d. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;*
- e. Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;*
- f. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;*
- g. El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,*
- h. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.*

**Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN.** - *El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio Sectorial y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

## **TÍTULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Artículo 60.- DISOLUCIÓN.** - *El Club podrá disolverse por las siguientes causas:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;*
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,*
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.*

**Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO.** - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS.** - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
- d. Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
- e. En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE** – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje

*deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

## **TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS.** - *Son faltas de los directivos Club:*

- a. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
- b. Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;*
- c. Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;*
- d. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
- e. Atentar contra el prestigio institucional;*
- f. Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;*
- g. Divulgar información confidencial del Club;*
- h. Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;*
- i. Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,*
- j. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

**Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS.** - *Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:*

- a. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
- b. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
- c. Atentar contra el prestigio institucional;*
- d. Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;*
- e. Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;*
- f. Irrespeto a las autoridades del Club;*
- g. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
- h. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*
- i. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*

- j. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
- k. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

**Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. -**  
*Son faltas de los empleados del Club:*

- a. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
- b. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
- c. Atentar contra el prestigio institucional;*
- d. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;*
- e. Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;*
- f. Irrespeto a las autoridades del Club;*
- g. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
- h. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*
- i. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*
- j. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
- k. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

**Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. –** *Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.*

*En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.*

*El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.*

**Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. –** *El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.*

*Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de*

*dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.*

*Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:*

- 1. Nombres y apellidos completos del denunciante;*
- 2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;*
- 3. La relación clara de los hechos;*
- 4. La fundamentación de derecho;*
- 5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;*
- 6. El correo electrónico para las notificaciones; y,*
- 7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.*

**Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** – *Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.*

*En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.*

**Artículo 71.- DE LAS SANCIONES.** - *Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:*

- a. Amonestación verbal o escrita;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;*
- d. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,*
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.*

**Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA.** - *Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:*

- a. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;*

- b. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,*
- c. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.*

**Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA.** - *El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.*

**Artículo 74.- CITACIÓN.** - *La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.*

*Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.*

*De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.*

**Artículo 75.- PRUEBA.** - *Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.*

**Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA.** - *Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:*

- a. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectivas; y,*
- b. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.*

**Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS.** – *La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.*

*Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.*

**Artículo 78.- AUDIENCIA.** - *Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.*

*Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.*

**Artículo 79.- RESOLUCIÓN.** - *El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.*

**Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL.** - *Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.*

**Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.** - *La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.*

**Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES.** - *De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del término de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- a. La apelación tendrá efecto suspensivo;*
- b. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;*
- c. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;*
- d. Las decisiones de la Asamblea General, se podrán apelar ante el organismo superior. Es decir que, las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales*

de Fútbol, y las de estas Asociaciones Provinciales de Fútbol, ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

e. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.

f. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;

g. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,

h. Para las resoluciones de índole deportivo, se aplicarán las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Para los aspectos deportivos, se aplicará la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de manera exclusiva.

**SEGUNDA:** El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus dependencias, en el ámbito de competencia de cada ente.

**TERCERA:** El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia; observando las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que sean aplicables.

**CUARTA:** Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

**QUINTA:** Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

**SEXTA:** En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen

*funcionamiento del Club.*

**SÉPTIMA:** *Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.*

**OCTAVA:** *El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.*

**NOVENA:** *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.*

**DÉCIMA:** *Los deportistas se someterán al sistema de registro, fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.*

**DÉCIMO PRIMERA:** *Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams, Zoom o similares.*

*El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** *El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

**SEGUNDA:** *Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

**TERCERA:** *El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro Sectorial.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”,** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones

contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”**, deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Guayas Fútbol Club”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos, Resoluciones y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-02630-EXT

Anexos:

- image05620278273001770050652.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Jose Eduardo Monge Simbaña  
**Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo**

Luis Emilio Soto Jaramillo  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señorita Abogada  
Ginna Margarita Bermeo Acurio  
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

gb/lj/jm



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
IBANEZ ROMERO**  
Validar Únicamente con FirmaEC

Dirección General del Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

**RESOLUCIÓN Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026**

Mgs. Ottón José Rivadeneira González  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, regula: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*";

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas.”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y proceso.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de*

*la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...).”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- Que,** los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre los Organismos Técnicos de Control, exigir el de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina como funciones de las máximas autoridades, titulares y responsables las siguientes: *“c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría”;*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preceptúa: *“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado respecto del seguimiento y control, indica que el Organismo Técnico de Control a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, regula: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, reformado el 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 dispone: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0156-M de 19 de septiembre de 2018, con base en el informe DNAI-AI-0592-2018, aprobado por la Contraloría General del Estado el 29 de agosto de 2018, el entonces Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica que se defina un sistema que permita realizar el seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la*

*Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, se expidió el Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones, mismo que tiene como objeto regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control, que servirá como insumo para que la Contraloría General del Estado pueda efectuar el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de optimizar la implementación de las acciones correctivas por parte de las entidades auditadas;
- Que,** el artículo 9 del Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, respecto al Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones, señala: *“Seguimiento y Control.- Las acciones a efectuarse para el cumplimiento de las recomendaciones serán de responsabilidad exclusiva de la entidad examinada, en la persona de su titular y funcionarios responsables. El seguimiento y control del cumplimiento de las recomendaciones, será competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente. El registro de las acciones y carga de medios de verificación, a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, estarán sujetas al análisis y verificación por parte del organismo técnico de control, y la determinación de su incumplimiento se realizará únicamente por las unidades de control de la Contraloría General del Estado, a través de un examen especial.”;*
- Que,** el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 respecto a las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en el numeral 100-01 sobre el Control Interno, señala: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de

recursos públicos en el numeral 600-02 sobre las evaluaciones periódicas, señala: *“La máxima autoridad y las servidoras y servidores que participan en la conducción de las labores de la institución, promoverán y establecerán evaluaciones periódicas de la gestión y el control interno de la entidad, sobre la base de los planes organizacionales, tablero de indicadores y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales. Las evaluaciones periódicas responden a la necesidad de identificar las fortalezas y debilidades de la entidad respecto al sistema de control interno, propiciar una mayor eficacia de sus componentes, asignar la responsabilidad sobre el mismo a todas las dependencias de la organización, establecer el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales y evalúa la manera de administrar los recursos necesarios para alcanzarlos. Las evaluaciones periódicas o puntuales también pueden ser ejecutadas por la unidad de auditoría interna de la entidad, la Contraloría General del Estado y las firmas privadas de auditoría. En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio. La máxima autoridad y los directivos de la entidad determinarán las acciones preventivas o correctivas que conduzcan a solucionar los problemas detectados e implantarán las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas para fortalecer el sistema de control interno, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. 033-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de 06 de septiembre de 2024, la máxima autoridad institucional delegó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de su Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, la responsabilidad de realizar el seguimiento, control y recopilación de medios de verificación para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado; designando, además, a los analistas de dicha Dirección para ejercer las funciones de usuario administrador y usuario operador del Sistema de Seguimiento de Recomendaciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 043-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de 22 de octubre de 2024, la máxima autoridad institucional reformó la Resolución Nro. 033-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024, otorgando nueva delegación para el ejercicio de las funciones de usuario administrador;
- Que,** mediante Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 19 de junio de 2025, la máxima autoridad institucional reformó la Resolución Nro. 033-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024, otorgando nueva delegación para el ejercicio de las funciones de usuario operador;

**Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2025-0832-M de 29 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Director General de la DIGERCIC: *“(...) se solicita gentilmente su autorización para reformar el Manual de Procesos Gestión de Seguimiento a las Recomendaciones de la Contraloría PR.C.6, Versión 2 de abril-2025, y, disposición de expedición de una resolución para delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o a quien ejerza sus funciones, para que, a través de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, realice el seguimiento y control de la implementación de los medios de verificación, así como el acceso al módulo facilitador denominado “Registro de Cumplimiento de Recomendaciones” “usuario - administrador”, que también deberá ser administrado por el Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien haga sus veces. Asimismo, deberá designarse a varios servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) en calidad de “usuarios - operadores”, quienes tendrán la responsabilidad de registrar la información correspondiente a las acciones correctivas a implementar, así como de cargar los medios de verificación que constituyan la evidencia del cumplimiento de las recomendaciones en el módulo facilitador denominado “Registro de Cumplimiento de Recomendaciones.”; y,*

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2025-0832-M de 29 de diciembre de 2025, el Director General de la DIGERCIC, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado. Estimada Coordinadora, por favor verificar la pertinencia remitida y la viabilidad jurídica previo a elaborar el instrumento jurídico, con base en normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o a quien ejerza sus funciones, para que, a través de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, realice el seguimiento y control de la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado, mediante los medios de verificación; así como el respectivo archivo de dichos medios.

**SEGUNDO.-** Designar al Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien haga sus veces, para que cumpla las funciones de usuario administrador del Sistema de Seguimiento de las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, quien será el responsable de hacer el seguimiento y verificar que la información inherente a la entidad se encuentre implementada dentro del referido módulo.

**TERCERO.-** Designar en calidad de usuarios operadores a las máximas autoridades y titulares de las unidades administrativas de conformidad con el siguiente detalle:

N°	Puesto	Usuario
1	Director (a) General	usuario operador
2	Subdirector (a) General	usuario operador
3	Coordinador (a) General Administrativa Financiera	usuario operador
4	Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica	usuario operador
5	Coordinador (a) General de Planificación y Gestión Estratégica	usuario operador
6	Coordinador (a) General de Servicios	usuario operador
7	Coordinador (a) General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC	usuario operador
8	Director (a) de Comunicación Social	usuario operador
9	Director (a) de Investigación Civil y Monitoreo	usuario operador
10	Director (a) de Administración de Talento Humano	usuario operador
11	Director (a) Financiera	usuario operador
12	Director (a) Administrativa	usuario operador
13	Directora (a) de Asesoría Jurídica	usuario operador
14	Director (a) de Patrocinio y Normativa	usuario operador
15	Director (a) de Planificación e Inversión	usuario operador
16	Director (a) de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa	usuario operador
17	Director (a) de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	usuario operador
18	Director (a) de Servicios Procesos y Calidad	usuario operador
19	Director (a) de Servicios de Registro Civil	usuario operador
20	Director (a) de Servicios Electrónicos	usuario operador
21	Director (a) de Servicios de Información Registral	usuario operador
22	Director (a) de Servicios de Identificación y Cedulación	usuario operador
23	Director (a) de Tecnologías de la Información TI	usuario operador
24	Director (a) de Infraestructura y Operaciones TIC	usuario operador
25	Director (a) de Soporte e Interoperabilidad	usuario operador
26	Coordinador (a) Zonal 1	usuario operador
27	Coordinador (a) Zonal 2	usuario operador
28	Coordinador (a) Zonal 3	usuario operador
29	Coordinador (a) Zonal 4	usuario operador
30	Coordinador (a) Zonal 5	usuario operador
31	Coordinador (a) Zonal 6	usuario operador
32	Coordinador (a) Zonal 7	usuario operador
33	Coordinador (a) Zonal 8	usuario operador
34	Coordinador (a) Zonal 9	usuario operador

Lo referidos funcionarios serán responsables de la implementación, registro y carga de evidencias en el sistema de Seguimiento de las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el módulo facilitador denominado “*Registro Cumplimiento de Recomendaciones*”, asegurando la implementación de las recomendaciones específicas que sean dirigidas en su calidad de titular de área; así

como de las recomendaciones para el área a su cargo, contenidas en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, según sus respectivas competencias.

El Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien haga sus veces, será el responsable de la implementación, registro y carga de evidencias en el sistema de Seguimiento de las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el módulo facilitador denominado "*Registro Cumplimiento de Recomendaciones*", asegurando la implementación de las recomendaciones específicas que sean dirigidas en su calidad de titular de área; así como de las recomendaciones dirigidas al Director General y Subdirector General de la DIGERCIC, contenidas en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**SEGUNDA.-** Para sustentar la atención de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los medios de verificación deberán cumplir con los criterios necesarios para la correspondiente implementación, observando el "Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones", aprobado para el efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente.

**TERCERA.-** El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar las atribuciones delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En el plazo de hasta 15 días la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos deberá actualizar el Manual "Gestión de Seguimiento a las Recomendaciones de la Contraloría PR.C.6".

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. 033–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de 06 de septiembre de 2024, la Resolución Nro. 043–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de 22 de octubre de 2024 y la Resolución Nro. 011–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 19 de junio de 2025, así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que contravenga o se oponga al contenido de la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notificará con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; y, la enviará al Registro Oficial para su respectiva publicación.




La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2026.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

#### DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas <b>ANALISTA DE NORMATIVA 2</b>	
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres <b>DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA</b>	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar <b>COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	

**RESOLUCIÓN Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025**

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la*

ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Art. 49.- Comisión de servicios en el exterior.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 del Dec. 1197, R.O. 874, 1-XI-2016).- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...)*”;
- Que,** mediante el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, última reforma Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 14 de octubre de 2022, se establecen las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, señala: “*Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador*”;
- Que,** el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: “*Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:*

*Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva (...).*

*Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;*

- Que,** el artículo 6 del referido Reglamento, señala: “*Artículo 6.- Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;
- Que,** el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “*(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con*

las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarían fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento *Ibidem*, dispone: “Art. 9.- Tipos tic viaje. - Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. “(...) 8. Visita Técnica.- Gestión mediante la cual se efectúa una visita con la finalidad de conocer sobre un proyecto, revisar el estado del mismo, su planificación, costos, calidad, parámetros, ajustes, entre otros, de la que se emite un informe con los comentarios técnicos. Asimismo, inspeccionar equipos de interés, partes y/o repuestos con alta tecnología, elementos de una cadena de producción que generen un beneficio para el país. (...)”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento Ibídem, dispone que para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

*“1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;*

*2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.*

*Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;*

*3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.*

*Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;*

*4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;*

*5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.*

*El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;*

*6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;*

**Que,** en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece en el numeral 1.1.1 entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC las siguiente: "(...) *d. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*";

Y en el numeral 1.3.4.2 en la Gestión de Patrocinio y Normativa, entre sus atribuciones y responsabilidades, señala: "*i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios*";

**Que,** mediante oficio Nro. MREMH-VMH-2026-0010-O de 23 de enero 2026, el Econ. Saul Andrés Pacurucu Pacurucu, Viceministro de Movilidad Humana, solicita lo siguiente: "(...) *Me refiero al memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0024-M, de 21 de enero de 2026, mediante el cual informa que la Coordinación General de tics de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación iniciará en el primer trimestre del año 2026 un plan de renovación tecnológica de los componentes del sistema SEDIP para garantizar la continuidad de la vigencia tecnológica de los equipos de enrolamiento, producción (cédulas y pasaportes).*

*Al respecto, traslado a su conocimiento el memorando MREMH-CECUNEWYORK-2026-0107-M, de 21 de enero de 2026, mediante el cual el Consulado General del Ecuador en New York reportó un desperfecto en una de las impresoras de pasaportes, específicamente "la rotura de una de una de las partes/piezas del shuttle que transporta los pasaportes desde el ingreso hacia su impresión y posteriormente a la revisión y laminación (se adjunta una imagen de la citada parte)". Esa oficina consular advierte que, la impresora se encuentra totalmente paralizada, obligando a operar únicamente con un equipo.*

*Adicionalmente, mediante Memorando MREMH-CECUNEWYORK-2026-0113-M, de 22 de enero de 2026, el referido Centro de Impresión amplió su reporte señalando que el desperfecto no se limita a la pieza mencionada, sino que también se ha constatado una posible "ruptura del eje del shutter que transporta los pasaportes";*

*En tal virtud, agradeceré disponer a quien corresponda la asistencia técnica y tecnológica necesarias, incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos*

*que sean requeridos, así como las acciones inmediatas que permitan solucionar, a la brevedad posible, los problemas técnicos reportados por el Consulado General del Ecuador en New York. (...)*”;

**Que,** mediante memorando DIGERCIC-CGTIC-2026-0033-M de 26 de enero de 2026, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, requiere a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad lo siguiente: *“(...) solicito se sirva remitir a esta Coordinación Técnica un informe sobre la situación actual, en el que se determinen fechas, actividades y acciones técnicas relacionadas con las impresoras de documentos de documentos de viaje y de identidad, así también, con los equipos de enrolamiento, a fin de ejecutar oportunamente la puesta en operación del punto de impresión de documentos de viaje en el Consulado General del Ecuador en Nueva York, considerando la premura requerida.(...)”*;

**Que,** mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DATH-2026-0042, de fecha 26 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Autorizar la subrogación del puesto de DIRECTOR GENERAL desde el 26 de enero al 30 de enero de 2026, a favor del servidor JORGE CRISTOBAL OSORIO GUARDERAS, sin descuidar las actividades que cumple como SUBDIRECTOR GENERAL”*;

**Que,** con fecha 29 de enero de 2026, la Dirección de Soporte e Interoperabilidad emite el informe identificado con el nombre: *“SOPORTE TÉCNICO AL CONSULADO DE ECUADOR EN NEW YORK Y CONSULADO DE ECUADOR EN MADRID”*, el cual recomienda la ejecución de soporte técnico especializado en sitio, remitido mediante memorando DIGERCIC-CGTIC.DSI-2026-0097-M de 29 de enero de 2026;

**Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0032-M de 30 de enero de 2026, el Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, en su calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante dispone: *“(...) Esta Dirección General dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicación TIC, mediante las unidades ejecutoras, conforme a sus responsabilidades se remita y viabilice las gestiones pertinentes para el desarrollo de la comisión de servicios en el exterior a fin de restablecer la operatividad en los servicios que posee la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), en beneficio para los ecuatorianos residentes en el exterior.(...)”*;

- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2026-0050-M de 30 de enero de 2026, el Mgs. Manuel Ernesto Olvera Alejandro, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, Subrogante, estableció lo siguiente: *“(...) se solicita a la máxima autoridad la delegación de dos técnicos de soporte para el Consulado del Ecuador en Nueva York y, adicionalmente, la delegación de un técnico de soporte para el Consulado del Ecuador en Madrid, (...) con la finalidad de restablecer la operatividad en los servicios que posee la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), en Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), en beneficio para los ecuatorianos residentes en el exterior”;*
- Que,** mediante memorando Nro.- DIGERCIC-CGTIC-2026-0052-M, de 31 de enero de 2026, el Mgs. Manuel Ernesto Olvera Alejandro, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, Subrogante, solicitó a la Dirección Financiera lo siguiente: *“(...) Conforme a la disposición mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0032-M y de acuerdo con el procedimiento de solicitud de viáticos de viajes al exterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la Comisión de servicios en el exterior, la cual tiene el carácter de emergente, conforme a los justificativos constantes en el informe remitido mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2026-005-M; solicito gentilmente se genere la emisión de la certificación presupuestaria para el pago de viáticos para el cumplimiento de la comisión al exterior del Ing. Carlos Luis Travez Nazate y el Lcdo. Carlos Luis Villalba Flor, así como también se detalle el costo de los pasajes aéreos, los cuales serán gestionados a través de reembolso, conforme lo comunicado mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-2026-0074-M de 30 de enero del 2026”;*
- Que,** mediante memorando Nro.- DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0165-M, de 31 de enero de 2026, la Ing. Carolina Estefanía Jarrín Toapanta, estableció lo siguiente: *“(...) Al respecto me permito remitir la certificación presupuestaria Nro. 35 que financia el pago de viaticos y subsistencias al exterior para los servidores Ing. Carlos Luis Travez Nazate y el Lcdo. Carlos Luis Villalba Flor, a New York y Madrid del 04 al 14 de febrero de 2026 conforme detalle en memorando DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0032-M. Adicional, conforme lo manifestado por la Dirección Administrativa en relación a pasajes aéreos se ha considerado que las tarifas aéreas referenciales son sujetas a la disponibilidad de espacios, horas, días, clima, hasta el momento de la emisión, por tal virtud se ha considerado un presupuesto estimado por un valor de USD 7,000.00;*
- Que,** mediante memorando Nro.- DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0175-M, de 31 de enero de 2026, la Ing. Carolina Estefanía Jarrín Toapanta, estableció lo siguiente: *“(...) En alcance al memorando DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0165-M en el que se*

*comunicó la emisión de la certificación presupuestaria para cubrir la Comisión de servicios en el exterior, la cual tiene el carácter de emergente, conforme a los justificativos constantes en el informe remitido por su coordinación, me permito aclarar que en la Certificación Presupuestaria Nro. 35 se colocó el nombre del técnico "CARLOS LUIS TRAVEZ NAVAS"; siendo lo correcto "CARLOS LUIS TRAVEZ NAZATE", como se manifestó en el contenido del memorando DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0165-M, suscrito por esta dirección";*

**Que,** mediante memorando Nro.- DIGERCIC-CGTIC-2026-0053-M, de 31 de enero de 2026, el Mgs. Manuel Ernesto Olvera Alejandro, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, Subrogante, solicitó lo siguiente: *"(...) se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el "REEMBOLSO POR ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS INTERNACIONALES" para el cumplimiento de la comisión al exterior de los servidores Ing. Carlos Luis Travez Nazate y el Lcdo. Carlos Luis Villalba Flor, por el monto de USD 7.000,00 (SIETE MIL)";*

**Que,** mediante memorando Nro.- DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0179-M, de 31 de enero de 2026, la Ing. Carolina Estefanía Jarrín Toapanta, estableció lo siguiente: *"(...) Al respecto, me permito indicar que existe disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 7.000,00 (Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), (...) El monto certificado financia la actividad específica "REEMBOLSO POR ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS INTERNACIONALES" para el cumplimiento de la comisión al exterior de los servidores Ing. Carlos Luis Travez Nazate y el Lcdo. Carlos Luis Villalba Flor, por el monto de USD 7.000,00";*

**Que,** Con memorando No. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0154-M de 31 de enero del 2026, el Ing. Paúl Ontaneda, director de Administración de Talento Humano, pone en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) "En atención a lo dispuesto con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2026-0075-M, esta Dirección de Administración de Talento Humano señala que se revisó que la información esta correcta, completa y concuerda las actividades del evento; por lo cual se procede a validar las solicitudes de los servidores: Carlos Julio Villava Flor y Carlos Luis Travez Nazate; de acuerdo a los informes técnicos constante en la Plataforma de Viajes al Exterior de la Presidencia de la República.";*

**Que,** Con memorando No. DIGERCIC-CGAF-2026-0077-M de 31 de enero del 2026, suscrito por Mery Paola Congo Narváez, en su calidad de Coordinadora General Administrativa y Financiera, se estableció lo siguiente: *"(...) En virtud de los antecedentes expuestos, agradezco a Usted se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la Resolución con la cual se*

*legalizará la autorización de la máxima autoridad para el cumplimiento de la comisión al exterior.”;*

**Que,** Con memorando No. DIGERCIC-CGAF-2026-0078-M de 1 de febrero del 2026, suscrito por Mery Paola Congo Narváez, en su calidad de Coordinadora General Administrativa y Financiera, manifestó lo siguiente: “(...) *En alcance al memorando No. DIGERCIC-CGAF-2026-0077-M de 31 de enero del 2026, mediante el cual se solicitó "... se proceda con la elaboración de la Resolución con la cual se legalizará la autorización de la máxima autoridad para el cumplimiento de la comisión al exterior.”;* en este sentido, me permito rectificar lo siguiente:

*Con memorando No. Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0154-M de 31 de enero del 2026, el Ing. Paúl Ontaneda, director de Administración de Talento Humano, pone en conocimiento de esta Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente:*

*"En atención a lo dispuesto con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2026-0075-M, esta Dirección de Administración de Talento Humano señala que se revisó que la información esta correcta, completa y concuerda las actividades del evento; por lo cual se procede a validar las solicitudes de los servidores: Carlos Julio Villava Flor y Carlos Luis Travez Nazate; de acuerdo a los informes técnicos constante en la Plataforma de Viajes al Exterior de la Presidencia de la República."*

*Adicionalmente, debo señalar que debido al tamaño del expediente documental no es factible remitir adjunto, motivo por el cual, ha sido enviado mediante correo electrónico institucional del 01 de febrero del 2025, mismo que contiene los informes técnicos correspondientes para el cumplimiento de la comisión al exterior.”;*

**Que,** consta en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de la Presidencia de la República la Autorización Nro. 84994 de 31 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó el viaje al exterior al Ing. Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, del 4 al 9 de febrero de 2026, con financiamiento de recursos del Estado, para el cumplimiento de una comisión de servicios institucional;

**Que,** consta en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de la Presidencia de la República la Autorización Nro. 84995 de 31 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó el viaje al exterior del servidor Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2 de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI, a las

ciudades de Nueva York, Estados Unidos, y Madrid, España, del 4 al 14 de febrero de 2026, con financiamiento de recursos del Estado, para el cumplimiento de una comisión de servicios institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, a los servidores públicos Ing. Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad e Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, para llevar a cabo el proceso de reactivación y configuración de las máquinas Mühlbauer en las instalaciones del Consulado de Ecuador en New York, Estados Unidos, conforme a los procedimientos establecidos, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del Consulado de Ecuador en New York, Estados Unidos, del 04 al 09 de febrero de 2026, incluyendo los días de traslado a New York-Estados Unidos y retorno a Quito-Ecuador.

**SEGUNDO.-** Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, al servidor público Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, para calibrar integralmente el módulo de laminación de las máquinas de Pasaportes en las instalaciones del Consulado de Madrid, España, conforme a los procedimientos establecidos, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del Consulado de Ecuador en Madrid, España, del 09 al 14 de febrero de 2026, incluyendo los días de traslado a Madrid-España y retorno a Quito- Ecuador.

**TERCERO.-** Disponer a los servidores públicos Ing. Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad e Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, presenten a su retorno un informe de resultados de las actividades desarrolladas durante la comisión de servicios, dirigido al Despacho de la Dirección General con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera. El informe contendrá al menos el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado, los valores de pasajes y viáticos utilizados y la liquidación presupuestaria, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente, información que deberá ser cargada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de acuerdo al Anexo 3 del Sistema.

**CUARTO.-** Los gastos destinados para el viaje, correspondientes a traslados aéreos, alojamiento y alimentación completa de los servidores públicos Ing. Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad e Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista

de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, serán financiados con recursos económicos asignados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con la certificación presupuestaria emitida.

**QUINTO.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, al Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC; así como, a la Subdirección General, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y dirección de Soporte e Interoperabilidad; así como, el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.




La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Lcdo. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas <b>ANALISTA DE NORMATIVA 2</b>	
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres <b>DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA</b>	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar <b>COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	

**Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0005-RS****Quito, 14 de abril de 2026****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 establece que el sector público se encuentra comprendido, entre otros, por los organismos y dependencias de la Función Electoral;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ningún servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, la misma que será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.”

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece entre las atribuciones de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se encuentran la de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales: además de dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; y, proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14 determina el Principio de juridicidad, como la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, uno de los considerandos de la Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS, de fecha 18 de marzo de 2026, hace mención al Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031, siendo lo correcto el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2024-0003;

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Reemplazar en la Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS, de fecha 18 de marzo de 2026, en donde se haga mención del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031, por el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2024-0003 de fecha 08 de Febrero de 2024, o normativa posterior emitida para la Seguridad de la Información.

**Artículo 2.-** En todo lo demás la Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS, de fecha 18 de marzo de 2026, queda inalterable.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional Electoral sobre el contenido y cumplimiento de la presente resolución, así también se proceda a publicar en el Registro Oficial, este instrumento y la Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS, de fecha 18 de marzo de 2026.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA**  
**ATAMAINT WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Copia:

Magíster  
 Christian Andrés Díaz Narváez  
**Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Encargado**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Ingeniero  
 Cristian Hernan Palacios Cuadrado  
**Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2026-45850

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2026-04-14





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.